



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-58990832-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 1 de Julio de 2021

Referencia: REG - EX-2020-76588291- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-804-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y listado de personal obrantes en las páginas 1/5 del RE-2020-76585995-APN-DGD#MT de autos y en el RE-2020-81900838-APN-DGD#MT del EX-2020-81907722-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **945/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.01 16:41:23 -03:00

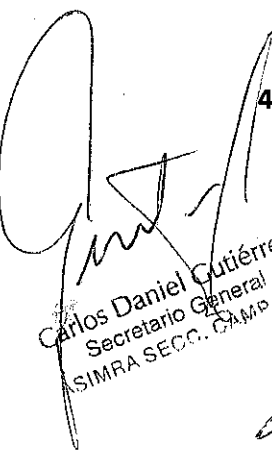
CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.07.01 16:41:24 -03:00

ACUERDO RENOVACIÓN RÉGIMEN DE SUSPENSIONES ASIMRA/SIDERCA

En la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de 2020, se reúnen: por una parte, los señores Marcelo de Virgiliis, Marcelo Romani y Hugo Riva, actuando en representación de SIDERCA SAIC, en adelante denominada "La Empresa"; y, por la otra, los señores Carlos Gutiérrez, Daniel Klimek, Luis Galeano y Gustavo Nolli, en sus respectivos caracteres de Secretario General y Secretario Gremial de la Comisión Directiva de la Seccional Campana de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA), y miembros de la Comisión Interna de Relaciones en la Empresa, actuando en representación del personal supervisor dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de la ASIMRA, en adelante denominados "ASIMRA" o "La Representación Sindical", y todas en conjunto denominadas "Las Partes", y dejan constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. La Empresa manifiesta que persiste en el ámbito de la misma el escenario de retracción de la demanda de tubos de aceros sin costura que produce, producto de la caída en el precio del petróleo, que indujo una reducción y/o reprogramación de las actividades y planes de inversión de las empresas petroleras, así como de la declinación de ciertos mercados de exportación como consecuencia de la pérdida de competitividad resultante del impacto de modificaciones impositivas, situación que se ha visto agravada por la merma de actividad económica resultante de las medidas sanitarias adoptadas para contener la propagación del COVID-19, todo lo cual genera una situación de falta o disminución de trabajo no imputable a la Empresa. La antedicha situación ha sido expuesta, como fundamento de las medidas allí pactadas, en el acuerdo celebrado por Las Partes en fecha 30 de abril de 2020, obrante en el Expte. EX 2020-33557452-APN-DGDMT#MPyT y homologado por Resolución 914 de fecha 4/8/2020, y en el acuerdo posterior suscripto en fecha 28/8/2020, en trámite de homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
2. La Empresa agrega que la situación antes descrita, configurativa de la hipótesis legal de falta o disminución de trabajo no imputable a la misma, impone la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo.
Señala en tal sentido que, si bien ha venido implementando todo un conjunto de acciones destinadas a enfrentar la situación crítica descrita, entre ellas la adecuación de la operación de las líneas, reducción de stocks y capital de trabajo, reprogramación de planes de inversión, disminución de gastos de estructura y mejora de costos en general, todo ello ha resultado insuficiente frente a la gravedad de la situación crítica.
3. La Representación Sindical manifiesta que, en vista de la situación descrita, se aviene a firmar el presente acuerdo, con la sola finalidad de evitar la pérdida de empleo y mayores daños económicos a los trabajadores y/o a los intereses de éstos, en el entendimiento de que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior más allá de los términos aquí pactados.
4. Que, por lo expuesto, y en un todo de acuerdo con la autorizado por el art. 3º de los DNU nº 329/2020, 624/2020 y 761/2020, Las Partes han convenido en aplicar, con vigencia a partir del 1 de Noviembre de 2020 y hasta el 28 de Febrero de 2021, al personal dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación


Carlos Daniel Gutiérrez
Secretario General
SIMRA SECC. CAMPANA


Daniel Edgardo Klimek
Secretario Gremial
ASIMRA SECC. CAMPANA

RE-2020-76585995-APN-DGD#MT

Página 1 de 5

de ASIMRA (el "Personal"), un esquema de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"), a fin de adecuar las actividades productivas y servicios asociados del establecimiento industrial de La Empresa sito en Campana a las exigencias de la programación de la producción, con sujeción a las siguientes condiciones:

- 4.1. La Empresa deberá notificar al Personal que sea suspendido con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio efectivo de la medida, salvo excepciones que razonablemente demanden un tiempo menor, el cual en ningún caso podrá ser inferior a veinticuatro (24) horas. Queda entendido que, a efectos de notificar las suspensiones, la empresa podrá utilizar cualquier medio de comunicación apto para llegar a la esfera de conocimiento del destinatario, incluyendo, sin limitación, comunicaciones telefónicas, por correo electrónico, sistemas de mensajería virtual y/o por cualquier otro dispositivo virtual.
 - 4.2. Las suspensiones individuales se aplicarán en función de las fluctuaciones de la demanda, en forma parcial o completa, dentro del período de vigencia previsto en la cláusula 8.
 - 4.3. La Empresa brindará semanalmente a la Seccional de ASIMRA la información relativa a la implementación de las suspensiones de cada sector en particular.
 - 4.4. Con arreglo a lo previsto en 4.1., Las suspensiones serán notificadas al Personal en forma individual. Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias que la motivaran se modificaran, la Empresa podrá modificar el plazo o dejar sin efecto total o parcialmente las suspensiones comunicadas, mediante una nueva notificación personal o que cursará al dependiente al domicilio particular declarado con una antelación mínima de 24 horas, por cualquiera de los medios previstos en 4.1.
5. Que, respondiendo a una petición de la Representación Sindical en orden a reducir el impacto que la aplicación de las medidas pudiese provocar al Personal suspendido, y en el marco de la situación descrita, Las Partes han convenido que La Empresa abone al Personal que sea afectado por suspensiones dispuestas en los términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:
- 5.1. La prestación no remunerativa que aquí se conviene equivaldrá a un setenta por ciento (70 %) de la remuneración neta que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante el período de la suspensión conforme a a un diagrama enmarcado en la jornada legal de trabajo, calculado sobre los rubros de pago correspondientes a tal diagrama que se identifican en el **Anexo I**. Queda expresamente establecido que en ningún caso integrarán la base de cálculo de la asignación no remunerativa otros conceptos distintos de los expresamente enumerados en **Anexo I**, cualquiera sea su fuente de regulación.
A los fines del cálculo se entenderá por remuneración neta la que resulte de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicables que se detallan en el **Anexo I**, las retenciones por aportes previstas con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSJyP – Ley 19032).
 - 5.2. Las Partes declaran que el pago de la prestación no remunerativa procederá durante los días laborables comprendidos en el período de suspensión en cada caso comunicada.
 - 5.3. La prestación no remunerativa sólo se abonará una vez que el trabajador se notifique y acepte en forma expresa las suspensiones que les sean comunicadas.

Daniel Edgardo Klimmek
Secretario General
ASIMRA SECC. CAMPANA

Carlos Daniel Gutiérrez
Secretario General
ASIMRA SECC. CAMPANA

RE-2020-76585995-APN-DGD#MT

- 5.4. El pago de la prestación aquí prevista estará igualmente condicionado a que: (i) el presente acuerdo sea homologado por la autoridad administrativa en los términos previstos en la cláusula 9; y (ii) el trabajador asista y participe efectivamente de los cursos y actividades de capacitación a los que sea convocado durante el período de la suspensión, con el propósito de actualizar las habilidades y competencias requeridas para el mejor desempeño de sus funciones laborales. A tal efecto, el trabajador deberá ser citado a dichos cursos de capacitación con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. La no concurrencia a cursos y actividades de capacitación determinará el no devengo de la prestación no remunerativa correspondiente a los días en que tales actividades de capacitación se hayan impartido. Durante el lapso en que el trabajador participe efectivamente de cursos y actividades de capacitación la prestación no remunerativa se liquidará a razón del ciento por ciento (100%) del importe neto de los conceptos indicados en el **Anexo I**, calculada con arreglo a la metodología de cálculo expuesta en **5.1**.
- 5.5. Habida cuenta el carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de La Empresa durante el período de suspensión, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto.
- 5.6. La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación
- 5.7. El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará, por idéntico motivo de simplificación de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados, bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT. – Acuerdo ASIMRA-Siderca de fecha 30/10/2020" en forma completa o abreviada.
6. Al término del período de vigencia del presente acuerdo, el personal que hubiera sido suspendido se reincorporará en el puesto que ocupaba antes de comenzar la suspensión excepto que ya estuviera asignado a un nuevo puesto definitivo de orgánico o mediante acuerdo específico entre Las Partes sobre una solución diversa. La Empresa podrá aplicar esquemas de rotación de las suspensiones a los fines de distribuir su impacto entre el Personal de la misma área, sin que ello implique violentar las condiciones pactadas en los acuerdos sobre modalidades de trabajo vigentes en los distintos sectores.
7. Animadas por el propósito de preservar la fuente de empleo del Personal que presta servicios en el establecimiento productivo, las Partes convienen que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, La Empresa se compromete a no efectivizar despidos sin cumplir con la normativa de la LCT, sin perjuicio de mantener incólume su poder disciplinario y de la aplicación de otras figuras de extinción contractual tales como desvinculaciones por mutuo acuerdo, retiros voluntarios, causas ajenas a las partes del contrato previstas en la LCT o decisión unilateral del trabajador. En tal sentido, se deja expresa constancia de que, bajo ninguna circunstancia, La Empresa podrá considerar el presente acuerdo como prueba suficiente de la causa económica que invoque para justificar despidos en los términos del art. 247 de la LCT, por lo que, para cualquier decisión que eventualmente adoptara en tal sentido deberá acreditar las causas que pretendiera invocar para justificar la aplicación de las normas mencionadas o de las que las reemplacen.

Daniel Edgardo Klimék
Secretario General
ASIMRA SECC. CAMPANA

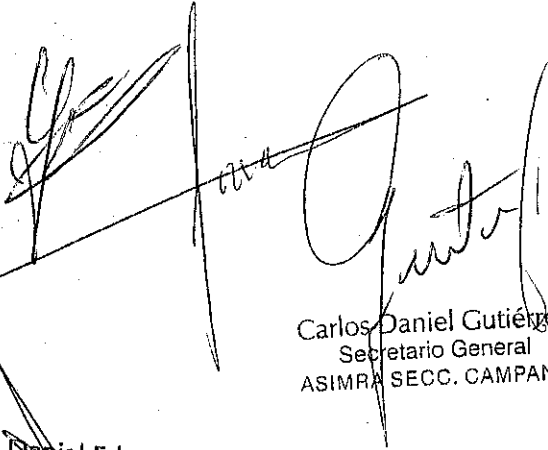
Carlos Daniel Gutiérrez
Secretario General
ASIMRA SECC. CAMPANA

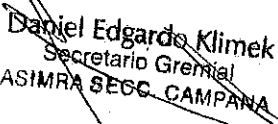
RE-2020-76585995-APN-DGD#MT

8. El presente acuerdo tendrá una vigencia desde el 1º de noviembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, ambos inclusive. Durante la vigencia del acuerdo, Las Partes se reunirán periódicamente y monitorearán las condiciones de contexto para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones.
9. Las Partes estarán indistintamente habilitadas para presentar el presente acuerdo a la autoridad administrativa a los fines de su homologación (arts. 15, 223 bis y ccs. de la LCT).


Con lo que se da por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

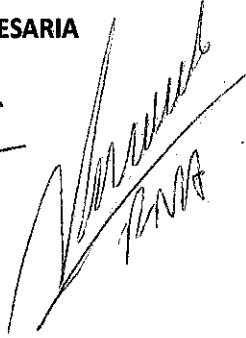
REPRESENTACIÓN SINDICAL



Carlos Daniel Gutiérrez
Secretario General
ASIMRA SECC. CAMPANA


Daniel Edgardo Klimek
Secretario Gremial
ASIMRA SECC. CAMPANA

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA


Román


Román




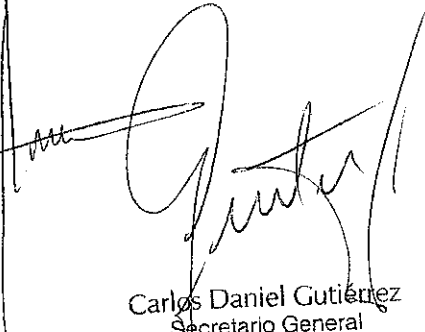
ANEXO I

Detalle de los conceptos de pago que se utilizarán para el cálculo de la prestación no remunerativa

- Sueldo básico mensual
- Adicional Antigüedad
- Adicional Disponibilidad
- Adicional Disposición
- Adicional Jefe de Turno/Responsabilidad
- Adicional Especialización
- Características del Puesto
- Premio Producción y Productividad (*)

(*) La inclusión de este concepto está condicionada a que se alcance en cada mes respectivo el nivel mínimo de producción de 40.000 toneladas mensuales físicas de tubos de primera a partir del cual se genera el derecho al Premio de Producción/Productividad, según los términos de la regulación interna en vigencia.


Daniel Edgardo Klimek
Secretario Gremial
ASIMRA SECC. CAMPANA


Carlos Daniel Gutiérrez
Secretario General
ASIMRA SECC. CAMPANA


Roman



ANEXO A		
LISTADO DEL PERSONAL POTENCIALMENTE ALCANZADO POR LA MEDIDA		
DNI	Apellido	Nombres
22137395	Vila	Andres Eduardo
29350509	Abadie	Raul Andres
27529519	Aballay	Leonardo Damian
18318380	Abed	Alejandro Alesio
29805102	Abendaño	Juan Pablo
22233135	Acuña	Marcelo Roberto
27188655	Albertarrio	Fernando Anibal
25040849	Alegre	Marcelo Gabriel
26811171	Alessi	Leonardo Javier
26628970	Alfaro	Gustavo Ariel
26494742	Ali	Gabriel Hernan
28502162	Almiron	Claudio Martin
14166379	Alvarez	Alberto Ramo
22652699	Amado Speranza	Roberto Carlos
25382771	Andrade	Cristian Gabriel
27447836	Andrade	Bruno Matias
27188573	Andreoni	Nicolas Ariel
28387743	Angeleri	Hector Mariano
25355006	Antivero	Maximiliano Gabriel
28268470	Antoine Tarrie	Christian Hernan
26612536	Antolin	Jose Luis
25221939	Aranguéz	Marcelo Alfredo
22137510	Arratível	Fernando Rene
26268221	Arrieta	Daniel
22436483	Banno	Walter Humberto
32127278	Barlaro	Florencia
20018643	Barone	Mariano Alberto
13994059	Baroni	Ruben Oscar
21601546	Barragan	Martin Leonardo
28387670	Barreiro	Luis Emilio
24478301	Barrios	Sebastian
17297962	Bassanino	Sergio Claudio
24916920	Bel	Hernan Raul
23363910	Belando	Carlos Alberto
17409797	Berns	Daniel Dario
21711574	Bertellotti	Juan Ruben
29805304	Bertero	Joel Ezequiel
25041528	Bidondo	Martin
28387699	Bonesi	Pablo Sebastian
18193836	Bonnin	Daniel Alberto
32448927	Bordojilo	Ariel Fernando
95902968	Boscan Repizo	Luis Jose
31652018	Burgueño	Leandro Nahuel
22182062	Caballero	Leandro Fabian
29530504	Cadelago	Romina Mariel

RP-2020-81900838-APN-DGD#MT

DNI	Apellido	Nombres
22842048	Calero	Guillermo Antonio
22401064	Campos	Walter Ernesto
23668139	Campos	Adrian Gustavo
24301157	Canteros	Oscar Sebastian
31281660	Canteros	Yanina Pamela Rocio
18150468	Capece	Gustavo Rene
13994075	Capurro	Miguel Angel
33309386	Cardillo	Nicolas
23064315	Casian	Jorge Gabriel
24120669	Catto	Gabino Gabriel
28268209	Caviglia	Daniel Agustin
24938472	Ceballos	Hernan
24916479	Cerroni	Juan Martin
31271789	Chanquia	Hector Eduardo
24741812	Chaves	Diego Alberto
34963208	Cherey	German Angel
24938061	Cheves	Marcos Damian
26840836	Chichiri	Mauro Raul
95887948	Chinchilla Figueroa	Miguel Angel
21960684	Churruarin	Claudio Marcelo
29933740	Cismondi	Matias David
12797136	Coesta	Nestor Hugo
33555180	Comastri	Jorge Gabriel
95926916	Cova Rizzotto	Carlos Alberto
28075008	Cristo	Ramon Eduardo
20774781	D Amario	Pablo Ruben
21946336	Dallera	Ruben Julio
28542587	Daniel Lujan	Facundo Jose
22436118	Daria	Ariel Eduardo
22436309	Daria	Christian Alberto
32780804	De Los Santos	Franco Emanuel
22842282	De Peon	Walter Omar
24938987	Degano	Roman Eduardo
24938645	Del Valle	Rogelio Avelino
30043756	Dellagiovanna	Federico
23500665	Denis	Gonzalo Andres
20258169	Deza	Mario Jose
30833928	Di Napoli	Nicolas
28267655	Di Nardo	Lorena Soledad
23500852	Di Nella	Eduardo Alfredo
29557143	Diaz	Javier Francisco
33909000	Diaz	Facundo Nicolas
20258383	Diaz	Edgardo Nestor
22739603	Diaz	Walter Fernando
27380125	Diaz Castillo	Jorge Andres
23908484	Dobladez	Carlos Eduardo
30612326	Dorregaray	Martin Adrian
34521013	Dubini	Juan Manuel
30612363	Duhart	Matias Miguel

RF-190-81900838-APN-DGD#MT

DNI	Apellido	Nombres
95743626	Duque Flores	Victor Manuel
13776776	Dusserre	Luis Hernan
92517311	Dutra	Julio Adrian
23064785	Emanuelli	Eduardo Daniel
24938469	Emens	Diego Alberto
20774859	Escolar	Sebastian Oscar
20343191	Faganelli	Fulvio Fabian
25688572	Faganelli	Gabriel Gast�n
13994935	Faldutti	Miguel Angel
26906031	Fare	Ernesto
29453974	Fernandez	Gaston Ezequiel
22699244	Fernandez	Nestor Dario
18417650	Fernandez	Carlos Antonio
25688039	Fernandez	Martin Lujan
14849155	Ferreyra	Jorge Carlos
23500581	Ferulano	Guillermo Walter
26268201	Figueroa	Hector Damian
24938316	Figueroa	Leonardo David
17815198	Fiordelli	Emilio Oscar
23064727	Franchino	Gustavo Alejandro
18256039	Francinetti	Sergio Daniel
21835618	Frascuelli	Jorge Alberto
23147420	Fretes	Hector Jose
25355730	Furchi	Leonardo Hernan
23500964	Galeano	Luis Eduardo
25538703	Gallardo	Hugo
36331271	Gallina	Lucas Leonel
20258370	Gallo	Pedro Esteban
26800266	Garcia	Diego Andres
20258245	Garcia	Victor Ernesto
20981131	Genovesi	Marcelo Ruben
25691746	Genta	Guillermo Miguel
17136187	Gerlo	Marcelo Fabian
17554115	Gimenez	Antonio Ceferino
22728611	Godoy	Jose Raul
28705618	Godoy	Fernando David
21668436	Gonzalez	Jorge Adrian
27031264	Gonzalez	Carlos Anibal
16601153	Gonzalez	Ruben Alberto
28755717	Gonzalez	Juan Carlos
24774016	Gonzalez	Jose Luis
23064666	Gonzalez Lopez	Jose
95915910	Gonzalez Wongson	Gabriel
23607983	Gortari	Mauricio Ruben
21508635	Graziani	Mariano Hernan
26000864	Grieco	Juan Pablo
20315532	Grossi	Gustavo Marcelo
95928681	Guevara Jimenez	Metzy Coromoto
12444642	Guidi	Marjo Gerardo

RF-2020-81900838-APN-DGD#MT

DNI	Apellido	Nombres
31912976	Hermo	Mariano Ezequiel
23986647	Hernandez	Carlos Alberto
95909084	Hernandez Guzman	Raul Alfredo
25579199	Hombrau	Walter Facundo
27366951	Ibañez	Victor Ariel
20981178	Imperatori	Carlos Alberto
27564865	Jaimovich	Mauro Jose
28714137	Jauregui	Cristian Ariel
23363634	Klimek	Daniel Edgardo
24189229	Kranevitter	Javier Guillermo Ale
28542703	Kulita	Walter Javier
27124910	Laffitte	Lucas Saul
24478366	Lago	Diego Fabian
17297805	Lencina	Raul Eduardo
23480558	Lening	Maximiliano German
24500254	Liguori	Esteban David
29557191	Llanos	Ruben Eduardo
23500537	Lopez	Gaston Eduardo
21435456	Lopez	Mariano Ruben
28268179	Lopez	German Cruz
26811264	Luqui	Maximiliano Damian
21862857	Luraschi	Leonardo Alberto
33397524	Maffioly	Nicolas
95933464	Maican Solano	Marcos Armando
24916741	Maidana	Fernando Martin
26268195	Malarino	Juan Carlos
25382370	Mamed	Jose Luis
34330196	Mancilla	Mayra Malena
24099590	Mancino	Ruben Carlos Alberto
29618601	Mansilla	Sebastian Andres
21508838	Marinkovic	Pablo Domingo
16597894	Marmet	Hector Cesar
16419947	Marques	Hector Osvaldo
18150099	Martinez	Nestor Daniel
27188508	Martinez	Juan Eduardo
17699522	Mattiuzzi	Marcelo Gabriel
27819549	Mazza	Jorge Luis
29793281	Meabrio	Leonardo Juan
21946389	Medina	Elio Martin
29044410	Medina	Victor Omar
35422425	Medina	Patricio Gabriel
21624075	Mele	Marcelo Oscar
21960943	Mendes Neto	Ariel Eduardo
20315635	Merodio	Jose Jorge
27491882	Miano	Hector Adrian
33869788	Miner	Maximiliano Matias
28286842	Mohlinger	David
21984208	Molina	Edgardo Anibal
21435464	Montani	Marcelo Fabian

RP-7020-81900838-APN-DGD#MT

DNI	Apellido	Nombres
27589595	Monti	Mauro Martin
24741797	Monzon	Celso Carlos Javier
95978149	Mora Mujica	Daniel Enrique
28716749	Morales	Diego Hernan
20981014	Moyano	Miguel Enrique
21960788	Muñoz	Roberto Oscar
21960959	Nieva	Rolando Marino
20981301	Nolli	Gustavo Horacio
20018654	Novoa	Hugo Adalberto
22842506	Oborski	Gabriel Andres
25282156	Olivera Pereira	Cesar Martin
93477564	Ordenes	Mauricio Abr
32593759	Orozco	Fernando Miguel
21436443	Pantano	Gustavo Alberto
35405511	Paredes	Leonela Loreley
29007768	Pedraza Sagredo	Ariel Marcos
30612369	Pelayo	Gonzalo Alexis
12981706	Pello	Hector Gustavo
92535403	Peralta	Servando Gaston
22744179	Peralta	Jose Maria
92535401	Peralta	Sergio Marcel
28873953	Perello	Juan Pablo
24916025	Perez	Anselmo Martin
22211103	Pertini	Leandro Agustin
27542279	Peruchena	David Alfredo
26907051	Peruchena	Hernan Gabriel
26268107	Pichinelli	Leandro
13388749	Piquet	Hector Luis
21770864	Podesta	Jose Manuel
28594610	Polizzi	Pablo Mariano
24682533	Posdeley	Juan Ariel
30206118	Puente	Pablo Ariel
27188605	Pytlik	Juan Marcelo
27542240	Raffetto	Franco Ezequiel
21596068	Ramos	Mario Onofre
25355824	Raposo	Lucas Martin
28716962	Reale	Jorge Emilio
21508668	Rendich	Osvaldo Alberto
25394236	Requelme	Jorge Fernando
22661807	Reynold	Gustavo Daniel
29602452	Rivadeneira	Victor Daniel
28342428	Riviello	Fernando Javier
21946368	Robledo	Alejandro
17409972	Robredo	Oscar Alberto
29129292	Rodriguez	Cristian Sergio
24741513	Rodriguez	Jacobo Carlos
33191986	Roldan	Ezequiel Gabriel
12071992	Romeo	Carlos Enrique
26811026	Romero	Victor Daniel

RE-7026-81900838-APN-DGD#MT

DNI	Apellido	Nombres
16946747	Ronconi	Mario Julio
32936760	Rossi	Lucas Hernan
18150706	Rossi	Daniel Omar
18060163	Ruffino	Jorge Alejandro
95887951	Salazar Quintero	Victor Jose
26472810	Saldias	Damian Nazareno
27819431	Saldivia	Cristhian Alberto
22401656	Salviani	Leonardo Javier
28942944	Salvo	Juan Franco
23908394	San Esteban	German Oscar
25952315	Sanchez	Pablo Ariel
22807290	Sanita	Mauricio Eduardo
17492143	Schneider	Edgar Angel
16983585	Scruglie	Sergio Alberto
30812525	Sgubin	Natalin Ileana
16597356	Soler	Raul Victor
22031009	Soria	Americo Hugo
25415265	Soto	Guillermo Hector
23015136	Sotto	Mariano Hernan
20019996	Suzan	Roberto Raul
26325846	Taffarel Cusolito	Claudio Marcelo
23986916	Tamburelli	Alejandro Gabriel
14452890	Tancabelich	Rodolfo David
24741869	Trogia	Humberto Ismael
25688376	Urruchua	Edgardo Sebastian
30349813	Varon	Luis Miguel
22842061	Vdovsov	German Pablo
28254874	Velazquez	Diego Javier
31039803	Velazquez	Maximiliano Calixto
24434272	Vera	Alberto Javier
24478460	Vergara	Marcos Adalberto
21436480	Videla	Enrique Antonio Jose
26268250	Villanueva	Carlos Javier
30014047	Viola	Mario Ismael
20585558	Zabala	Ricardo Gabriel
24916033	Zarate	Juan Carlos
25331808	Zurzolo	Matias



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-81900838-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 26 de Noviembre de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.11.26 10:32:49 -03:00

LOPEZ FLORENCIA DENISE LOPEZ FLORENCIA DENISE -
en representación de
SIDERCA S A I C - 30550815997

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.11.26 10:32:51 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 804-21 Acu 945-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.